

1209723
1203814



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 28 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 OCT 2019

VISTO;

El Expediente N° 1855924/1283814; Informe N° 57-2019-GRA-GG-ORADM-ORH-UARBP-DIL, Decreto 8113-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 342-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS; Solicitud Simple Reg. 1576164/1283814, en Cuarenta y Seis (46) folios, sobre Reconocimiento de pago de aportes previsionales en base a la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27803 instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios destinado a trabajadores cesados mediante procedimientos+ de ceses colectivos, para los trabajadores cuyos ceses colectivos, para los trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector Público y Gobiernos Locales fueron considerados irregulares por la comisión Especial y Multisectorial creada por la Leyes N°s 27452 y 27586, por otro lado, para aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo y a lo prescrito por la Ley N° 27487. Los beneficiarios tendrán derecho a optar por la alternativa y excluyentemente, entre otros beneficios por la reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y Reconvención Laboral.

Que, mediante Ley N° 30484, se dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por Ley N° 29059, Ley que otorga



facultades a la Comisión ejecutiva creada por la ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante;

Que, mediante Ley N° 27803 se implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; y mediante Ley N° 30484 se reactiva la comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, los servidores que hayan optado por el beneficio de la reincorporación y/o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales, el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional ó al Sistema Privado de Pensiones administrados por las AFPs, que en ningún caso será mayor a 12 años, debiendo no incluirse el pago de los aportes pensionarios por el período laborado en que el ex –trabajador hubiese estando aportando a su régimen de pensiones.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°013-2007-TR, establece que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado y a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; y para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida.

Posteriormente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 17 de agosto del 2017 la Última Lista de Trabajadores Cesados Irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N°s 27452, 27586 y 27803, aprobado con Resolución Ministerial N° 0142-2017-TR, en cuya relación el recurrente se encuentra como beneficiario de la citada lista consignado con el N° 1518. Así mismo los trabajadores inscritos en la cita lista, tienen derecho a optar por los beneficios regulados en el artículo 3° de la Ley 27803. Vale decir, optar entre la compensación económica, jubilación adelantada, capacitación y reconversión laboral o la recontractación laboral.



Que, el ex trabajador **FROILAN NICOLAS FERNANDEZ LEON**, fue cesado por renuncia voluntaria, por el Consejo Transitorio de Administración Regional " Los Libertadores Wari", a mérito del artículo 1° de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 64-96-CTAR "LW" de fecha 09 de setiembre de 1996, de las funciones del cargo de Técnico en Ingeniería II, nivel remunerativo STB, en aplicación al proceso de reestructuración y reorganización administrativa dispuesto por el Decreto Ley N° 26109 y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N° 57-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-DIL, se recomienda que la institución Gobierno Regional de Ayacucho asuma con el pago de los aportes previsionales a la Administradora de Fondo de Pensiones AFP INTEGRAL, del Sistema Privado de Pensiones, el importe acumulado de Seis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 44/100 (S/. 6,984.44) Soles, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo Segundo delegar las funciones a la Gerencia General Regional, entre otras las facultades resolutorias, para autorizar contratos bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 276 y su reglamento;

Estando a lo dispuesto y en armonía a lo dispuesto a través de la Directiva 004-2017-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2018, Resolución Ejecutivas Regionales N° 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago de aportes previsionales en base a la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, al señor **FROILAN NICOLAS FERNANDEZ LEON**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, bajo el siguiente detalle:

SISTEMA PENSIONARIO	PERIODO ALTERNO COMPRENDIDO	TIEMPO DE RECONOCIMIENTO	MONTO A RECONOCER
AFP INTEGRAL	01.10.1996 AL 30.09.2010	12 AÑOS 00 MESES	S/. 6,984.44 Soles
TOTAL		12 AÑOS Y 00 MESES	S/. 6,984.44 Soles





ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Grupo Genérico de Gastos aportes a los fondos de pensiones y la Cadena de gastos 21.31.13 de la Unidad Ejecutora 001 sede central, de la Cadena Programática de Gastos de Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración

Abog. PORFIRIO HUAMAN NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/pmc

13